



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
Consejo Superior

"2019 - Año del 70º Aniversario de la Gratuidad de la Enseñanza Universitaria"

LA RIOJA, 28 de agosto de 2019

VISTO: El Expediente N° 00-05842/2018 del registro de esta Casa de Altos Estudios, el Estatuto Universitario, las Ordenanzas C.S. Nros. 102/17, 041/2015, y;

CONSIDERANDO:

Que, por el expediente referenciado en el Visto de la presente, integrantes de la Comunidad Universitaria de la Universidad Nacional de La Rioja, elevan a este Cuerpo, proyecto de paridad de género con el objeto de modificar la Ord. C.S. N° 102/17- Reglamento Electoral- a los efectos de garantizar la calidad institucional dentro del ámbito de esta Casa de Altos Estudios y asegurar los derechos de todos/as los/as integrantes de la comunidad educativa para un funcionamiento equilibrado que permita el pleno desarrollo y expresión de todos esos actores sociales.

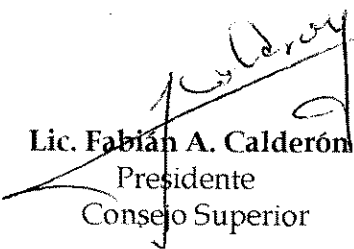
Que, en relación a ello, es importante resaltar que en la Constitución Argentina de 1853/1860 los derechos políticos figuraban como implícitos (art. 33), con la Reforma Constitucional del año 1994 se los incorpora expresamente en el artículo 37º, avalando el cupo femenino, reconociendo "la igualdad real de oportunidades entre varones y mujeres para el acceso a cargos electivos y partidarios", que "se garantizará por acciones positivas en la regulación de los partidos políticos y en el régimen electoral". A la vez, que se establece la atribución del Congreso Nacional de "sancionar leyes de organización y de base de la educación", que promuevan "los valores democráticos y la igualdad de oportunidades y posibilidades sin discriminación alguna" (artículo 75, inc. 19 CN).

Que asimismo, la Constitución Nacional en el art. 16º consagra el principio de igualdad, "Todos sus habitantes son iguales ante la ley", como así también en el art. 75º inc. 22 otorga de manera directa jerarquía constitucional a once instrumentos internacionales de derechos humanos que enumera taxativamente, pero además prevé que, mediante un procedimiento especial, otros tratados de derechos humanos puedan alcanzar también jerarquía constitucional.

Que al respecto, con la Carta de las Naciones Unidas de 1945 se establece el principio de *igual acceso a los derechos*, que luego se reitera en distintas normas supranacionales, como la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre (1948) y el Pacto de San José de Costa Rica (1969), siendo la consagración de los principios de igualdad y no discriminación un aspecto central en el ordenamiento internacional de los derechos humanos.

ORDENANZA N° 1172


Ab. Gonzalo R. Villach
Secretario Relator Técnico
Consejo Superior


Lic. Fabián A. Calderón
Presidente
Consejo Superior



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
Consejo Superior

"2019 - Año del 70º Aniversario de la Gratuidad de la Enseñanza Universitaria"

LA RIOJA, 28 de agosto de 2019

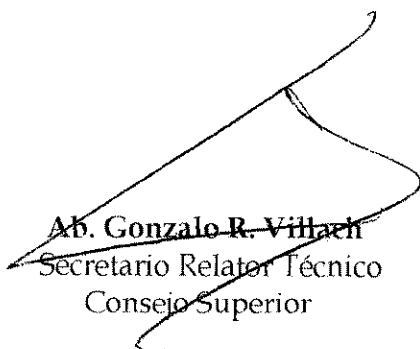
Que, como consecuencia de ello, las cuestiones de género ocupan hoy el centro del debate público, habiendo el Estado Argentino producido normas legislativas, acompañadas por decisiones de los tribunales de justicia, que han puesto a los derechos de género en el nivel jurídico más alto de nuestro ordenamiento, como expresión del compromiso del Estado con la construcción de una democracia más sustantiva.

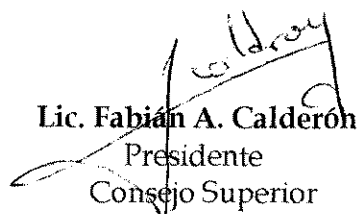
Que, en este marco, un conjunto de herramientas normativas ponen su foco de atención en áreas temáticas y/o en situaciones de colectivos específicos, como para dar cuenta de los alcances de los derechos reconocidos internacionalmente frente a la heterogeneidad de las relaciones sociales. Prueba de ello son la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación sobre la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés, 1979) y la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, 1995), entre otras.

Que, como se ha precisado, la igualdad a que se refiere la norma supone y consagra la igualdad de oportunidades, esto es, que todos los miembros de la sociedad cuenten con las mismas posibilidades de participar en la conquista de sus aspiraciones o proyectos personales partiendo de posiciones iguales, lo que requiere un "hacer del Estado" que intervenga activamente para garantizar las mismas posibilidades de participación. La igualdad real significa la *acción positiva o afirmativa*, es decir, el otorgamiento de beneficios especiales a los grupos desventajados, en este caso las mujeres, para remover los obstáculos sociales y económicos que de hecho limitan la igualdad de oportunidades.

Que, asimismo, la Ley 27.412 de 2017, dispone la paridad de género y modifica tres normas clave: 1- el Código Electoral Nacional en lo relativo a la oficialización de listas, a la elección de senadores nacionales y a la sustitución tanto de diputados nacionales como de parlamentarios del Mercosur; 2- la Ley 26.571 de Democratización de la Representación Política, la Transparencia y la Equidad Electoral; y 3- la Ley 23.298 de Partidos Políticos, exigiendo en todos los casos en cumplimiento de la manda constitucional del artículo 37 CN el respeto a la paridad de género.

ORDENANZA N° 172


Ab. Gonzalo R. Villach
Secretario Relator Técnico
Consejo Superior


Lic. Fabián A. Calderón
Presidente
Consejo Superior



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
Consejo Superior

"2019 - Año del 70º Aniversario de la Gratuidad de la Enseñanza Universitaria"

LA RIOJA, 28 de agosto de 2019

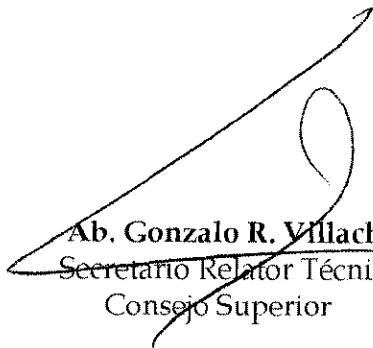
Que, la ONU en la definición de la nueva agenda de desarrollo sostenible del año 2015, en el Objetivo 5: Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas, que considera diferentes aspectos de esta desigualdad; ya que pese al aumento del número de mujeres que se han incorporado a cargos políticos en los últimos años, en particular, gracias a la aplicación de cuotas especiales, éstas apenas siguen ocupando el 23,7% de los cargos parlamentarios, una cifra que dista mucho de ser paritaria. La situación no es mucho mejor en el sector privado, donde a nivel mundial las mujeres ocupan menos de una tercera parte de los puestos de dirección de nivel medio y alto." Para lo cual se plantea como Meta: "Velar por la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles de la adopción de decisiones en la vida política, económica y pública".

Que, Universidades Nacionales como General Sarmiento, de Río Negro y de Cuyo han avanzado en la inclusión de la paridad de género en sus cuerpos normativos.

Que, en el ámbito de la UNLaR se han sancionado las siguientes normas: 1- la Ordenanza CS N° 077/2016, "Protocolo de intervención ante situaciones de Violaciones de Género, el Acoso Sexual y la Discriminación de Género; 2- la Ordenanza CS N° 140/2018, que Declara a la Universidad Nacional de La Rioja como una institución libre de discriminación por expresión e identidad de género y establece que todas las dependencias académicas y administrativas, Departamentos Académicos, Delegaciones, Sedes y demás Unidades Académicas deberán, en toda circunstancia, reconocer la identidad de género adoptada y autopercebida de cualquier persona a su requerimiento, cuando ésta no coincida con su nombre y sexo registrales, 3- la Resolución CS N° 836/2019, que establece la capacitación continua y obligatoria en materia de género y violencia contra las mujeres e identidades disidentes prevista en la Ley Nacional N° 27.499 -Ley Micaela- para los/as funcionarios/as, Nodocentes, docentes, graduados/as y estudiantes de la UNLaR; y 4- la Ordenanza CS N° 170/2019 que establece la Licencia por Violencia de Género destinada a todas las trabajadoras Nodocentes de la UNLaR.

Que, habiendo dado intervención a la Secretaría Legal y Técnica de esta Universidad, mediante Dictamen N° 410/18 aconseja aprobar el proyecto de marras.

ORDENANZA N° 172


Ab. Gonzalo R. Villach,
Secretario Relator Técnico
Consejo Superior


Lic. Fabián A. Calderón
Presidente
Consejo Superior



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
Consejo Superior

"2019 - Año del 70º Aniversario de la Gratuidad de la Enseñanza Universitaria"

LA RIOJA, 28 de agosto de 2019

Que, al efecto, interviene la Comisión de Interpretación y Reglamento dictaminando reformular el proyecto en los términos del artículo 21, inc. "b" del Reglamento Interno, en consonancia con lo anteriormente opinado por ella mediante dictamen de fecha 09/05/2018, como así también en virtud de la Resolución C.S. N° 690 de fecha 31/05/18.

Que, este Consejo Superior reunido en sesión ordinaria N° 07 llevada a cabo el 28 de agosto del año 2019 y previa evaluación de los antecedentes, resolvió aprobar el proyecto traído a debate en el marco de lo dictaminado por la Comisión interviniente.

Por todo ello, en el ejercicio de sus atribuciones estatutarias y previo tratamiento en particular de lo antes "Visto y Considerando"

**EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
ORDENA:**

ARTÍCULO 1º: MODIFICAR los artículos 30º, 38º, 40º, 41º, 45º, 47º de la Ordenanza C. S. N° 102/17 "Reglamento Electoral" los que quedarán redactados de la siguiente manera:

Artículo 30: La Junta electoral General es la máxima autoridad de todo el acto comicial. Está compuesta por CINCO (5) miembros: UN/A (1) Presidente/a y CUATRO (4) vocales titulares. Todos los miembros tienen UN (1) suplente. Los vocales, titulares y suplentes, son designados por el Consejo Superior a propuesta de cada estamento, correspondiendo UN (1) titular y su suplente a cada uno de los estamentos. El/la Rector/a designa al presidente/a y su suplente entre los miembros de la comunidad universitaria respetando el principio de paridad de género. La designación de los representantes de cada estamento se realiza por consenso o votación de los integrantes del estamento en el Consejo Superior. En caso de votación, eligen entre estos por mayoría simple. Se realiza una votación para elegir vocal titular y una para elegir vocal suplente. Los/las consiliarios/as de cada estamento proponen los aspirantes a vocales de entre los miembros de su estamento que cumplan los requisitos para votar. En la propuesta, cada claustro debe respetar el principio de paridad de género. El Consejo Superior solo puede revisar la designación de los representantes en el caso de que los/as elegidos/as no cumplan con los requisitos para ser designados/as. Luego de oficializarse las distintas listas los/as apoderados/as de estas, se integran a la Junta con voz y sin voto.

ORDENANZA N° 172


Ab. Gonzalo B. Villach
Secretario Relator Técnico
Consejo Superior


Lic. Fabián A. Calderón
Presidente
Consejo Superior



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
Consejo Superior

"2019 - Año del 70º Aniversario de la Gratuidad de la Enseñanza Universitaria"

LA RIOJA, 28 de agosto de 2019

Artículo 38º: La presentación de candidatos/as para ocupar cargos electivos se realiza mediante la inscripción de fórmulas y listas completas que presenten la totalidad de los cargos titulares y suplentes a cubrir en la categoría de que se trate, a excepción de la categoría Decano/a y Director/a de carrera, de acuerdo a los requisitos establecidos en el Estatuto Universitario y en el presente Reglamento.

La fórmula de Rector/a y Vicerrector/a debe respetar el principio de paridad de género debiendo estar integradas, al menos, por una mujer. El género del/la candidato/a, sin perjuicio de su nombre de pila autopercibido conforme a la ley 26.743 y a la Ordenanza C.S. Nº 140/2018, está determinado por su DNI.

Artículo 40º: Las listas de candidatos/as correspondientes a los distintos estamentos que se postulen para ocupar los cargos del Consejo Superior deben ajustarse a los siguientes porcentajes de representación y modo de integración. La inobservancia de tales extremos importará el rechazo de la lista, previo emplazamiento para que la misma se ajuste a lo regulado en la presente normativa.

a) Docentes: Posee un total de veinticinco (25) representantes, lo que equivale al 50% de los cargos a cubrir, los cuales deben ser propuestos o postulados tres (3) por cada Departamento Académico con asiento en Capital, más dos (2) por cada Sede Regional con asiento en el interior de la provincia.


A tal efecto, el total de candidatos/as titulares que integren una lista debe plasmar el modo de participación descrito en el párrafo anterior, sin importar el orden asignado a las candidaturas de Capital o del Interior de la Provincia. Dicha modalidad de reparto de candidaturas también afecta o se extiende a los cargos suplentes.

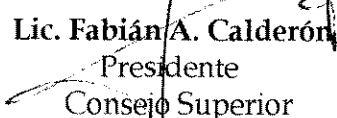
En el supuesto de que alguna agrupación no pudiera integrar totalmente su lista con docentes de la respectiva Sede Regional, acreditando previa y fehacientemente tal circunstancia ante la Junta Electoral General, podrá completar y en su defecto integrar la lista con docentes de otras Sedes Regionales.

b) Estudiantes: Posee un total de quince (15) representantes, lo que equivale al 30% de los cargos a cubrir, los cuales deben ser propuestos o postulados dos (2) por cada Departamento Académico con asiento en Capital, más uno (1) por cada Sede Regional con asiento en el interior de la provincia.

A tal efecto, el total de candidatos/as titulares que integren una lista debe plasmar el modo de participación descrito en el párrafo anterior, sin importar el orden asignado a las candidaturas de Capital o del Interior de la Provincia. Dicha modalidad de reparto de candidaturas también afecta o se extiende a los cargos suplentes.

ORDENANZA Nº 172


Ab. Gonzalo R. Villach
Secretario Relator Técnico
Consejo Superior


Lic. Fabián A. Calderón
Presidente
Consejo Superior



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
Consejo Superior

"2019 - Año del 70º Aniversario de la Gratuidad de la Enseñanza Universitaria"

LA RIOJA, 28 de agosto de 2019

c) Graduados: Posee un total de cinco (5) representantes, lo que equivale al 10% de los cargos a cubrir, los cuales deben ser propuestos o postulados tres (3) por los Departamentos Académicos con asiento en Capital, más dos (2) por las Sedes Regionales con asiento en el interior de la provincia.

d) Nodocentes: Posee un total de cinco (5) representantes, lo que equivale al 10% de los cargos a cubrir, los cuales deben ser propuestos o postulados tres (3) por Capital, más dos (2) por las Sedes Regionales con asiento en el interior de la provincia.

Las listas de candidatos/as para el Consejo Superior deben cumplir con el principio de paridad de género, siendo integradas al menos en un cincuenta por ciento (50%) por mujeres, salvo que dicho género tenga una participación inferior al cuarenta por ciento (40%) del padrón electoral estamentario, en cuyo caso la proporción no podrá ser inferior a un tercio (1/3), salvo que dichos padrones lo impidan. Las listas deben conformarse intercalando al menos una candidata mujer por cada candidato varón desde el/la primer/a candidato/a titular hasta el último/a candidato/a suplente. El género del/la candidato/a, sin perjuicio de su nombre de pila autopercibido conforme a la ley 26.743 y a la Ordenanza C.S. N° 140/2018, está determinado por su DNI.

Artículo 41º: Las listas de candidatos/as correspondientes a los distintos estamentos que se postulan para ocupar los cargos de los Consejos Departamentales de los Departamentos Académicos deben ajustarse a los siguientes porcentajes de representación. La inobservancia de tales extremos importará el rechazo de la lista previo emplazamiento para que la misma se ajuste a lo regulado en la presente normativa.

a) Docentes: Posee un total de diez (10) representantes de las carreras dictadas por el Departamento Académico, lo que equivale al 50% de los cargos a cubrir, de los cuales dos (2) deben ser propuestos o postulados por las Sedes Regionales con asiento en el interior de la provincia, no pudiendo cada Sede ser representada por más de uno.

b) Estudiantes: Posee un total de seis (6) representantes de las carreras dictadas por el Departamento Académico, lo que equivale al 30% de los cargos a cubrir, de los cuales deben ser propuestos o postulados uno (1) por las Sedes Regionales con asiento en el interior de la provincia.

c) Graduados: Posee un total de dos (2) representantes, lo que equivale al 10% de los cargos a cubrir.

d) Nodocentes: Posee un total de dos (2) representantes, lo que equivale al 10% de los cargos a cubrir.

ORDENANZA N° 172


Ab. Gonzalo R. Villach
Secretario Relator Técnico
Consejo Superior


Lic. Fabián A. Calderón
Presidente
Consejo Superior



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
Consejo Superior

"2019 - Año del 70º Aniversario de la Gratuidad de la Enseñanza Universitaria"

LA RIOJA, 28 de agosto de 2019

Las listas de candidatos/as para los Consejos Departamentos deberán cumplir con el principio de paridad de género, siendo integradas al menos en un cincuenta por ciento (50%) por mujeres, salvo que dicho género tenga una participación inferior al cuarenta por ciento (40%) del padrón electoral estamentario, en cuyo caso la proporción no podrá ser inferior a un tercio (1/3), salvo que dichos padrones lo impidan. Las listas deben conformarse intercalando al menos una candidata mujer por cada candidato varón desde el/la primer/a candidato/a titular hasta el último/a candidato/a suplente. El género del/la candidato/a, sin perjuicio de su nombre de pila autopercibido conforme a la ley 26.743 y a la Ordenanza C.S. N° 140/2018, está determinado por su DNI.

Artículo 45º: Las fórmulas y listas deben ser presentadas ante la Junta Electoral General hasta CUARENTA (40) días antes de la fecha fijada para la elección general, tanto en soporte papel y digital.

La presentación de la fórmula o lista debe contener respecto de cada candidato/a:


- a) Apellido y nombre completo;
- b) Número de documento de identidad;
- c) Domicilio real;
- d) La expresa voluntad de ser candidato/a al cargo para el cual se nomina, debidamente firmada.
- e) Los/as candidatos/as a Consiliarios/as deben manifestar el Departamento Académico o Sede Regional que representan.
- d) Los/las candidatos/as a Consejeros/as Departamentales deben manifestar la Sede Regional que representan.


Conjuntamente con la presentación de fórmulas o listas se debe acompañar los auspicios requeridos y las propuestas de gobierno, en la que la agrupación deberá postular su programa con perspectiva de género, tanto política como de gestión administrativa-institucional. Las fórmulas y listas deben solicitar la adjudicación de un número y un color. Los/as presentantes también pueden solicitar el registro de la sigla, monograma, logotipo, escudo, símbolo, emblema o fotografías que deseen utilizar en las boletas de sufragio.

La Junta Electoral General decide dentro de los TRES (3) días posteriores a la presentación de listas o fórmulas si las mismas reúnen los recaudos exigidos y emplaza en un término no mayor a DOS (2) días a los/as presentantes para subsanar las omisiones o errores materiales.

ORDENANZA N°

172


Ab. Gonzalo R. Villach
Secretario Relator Técnico
Consejo Superior


Lic. Fabián A. Calderón
Presidente
Consejo Superior



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
Consejo Superior

"2019 - Año del 70º Aniversario de la Gratuidad de la Enseñanza Universitaria"

LA RIOJA, 28 de agosto de 2019

Artículo 47º: Las propuestas de gobierno deben contener una declaración de principios y un programa de gobierno que contenga la perspectiva de género que los/las candidatos/as de las listas o formulas manifiesten que llevarán a la practica en caso de resultar electos.

ARTÍCULO 2º: INCORPORAR en la Ordenanza C.S. N° 102/17 "Reglamento Electoral" el siguiente artículo:

Artículo 83º: Se propenderá a la inclusión del colectivo LGTBQ+ en la integración de las listas de candidatos/as a los órganos colegiados de gobierno.

ARTÍCULO 3º: INCORPORAR en la Ordenanza C.S. N° 041/2015 "Reglamento Interno del Consejo Superior" el siguiente artículo:

Artículo 6 bis: ESTABLECER que las vacantes definitivas y transitorias que se produzcan deberán ser cubiertas con los miembros inmediatos de su lista del mismo género. Si no quedaran personas de igual género en la lista, se establecerá la suplencia por el orden de las candidaturas.

ARTÍCULO 4º: DISPONER que en virtud de lo establecido en el artículo 91 inc. 1 del Estatuto Universitario, los Consejos Departamentales incorporen en sus reglamentos internos el siguiente artículo:


"**ESTABLECER** que las vacantes definitivas y transitorias que se produzcan deberán ser cubiertas con los miembros inmediatos de su lista del mismo género. Si no quedaran personas de igual género en la lista, se establecerá la suplencia por el orden de las candidaturas".

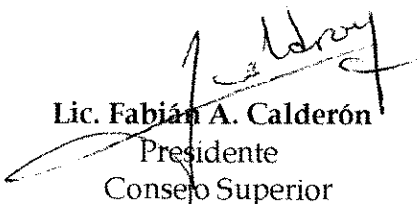
ARTÍCULO 5º: INSTAR a las organizaciones gremiales, estudiantiles, graduados y Consejos de la UNLaR que adopten el principio de paridad de género en sus respectivas integraciones, como así también en los cargos de gestión de esta Universidad.

ARTÍCULO 6º: ESTABLECER que la presente ordenanza comenzará a regir a partir de las próximas elecciones generales de esta Universidad.

ARTÍCULO 7º: Regístrese, comuníquese, insértese en el libro de ordenanzas del Consejo Superior y archívese.

ORDENANZA N° 172


Ab. Gonzalo R. Villach
Secretario Relator Técnico
Consejo Superior


Lic. Fabián A. Calderón
Presidente
Consejo Superior